



El conocimiento  
es de todos

Minciencias

0361  
RESOLUCIÓN NO. DE 2020  
19 MAR. 2020

*"Por la cual se adopta la Cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en las convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"*

**EL DIRECTOR DE TRANSFERENCIA Y USO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO DE CIENCIA,  
TECNOLOGIA E INNOVACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 2226 del 2019 y la Resolución No. 242 del 2020.

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución 034 del 25 de enero de 2012 expedida por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se ordenó la modificación de la cláusula de Propiedad Intelectual en los contratos de ciencia, tecnología e innovación celebrados por este Ministerio y por el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas - FFJC, la cual estuvo fundamentada en el Plan Nacional de Desarrollo vigente a ese momento - Ley 1450 de 2011.

Que de acuerdo con la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 a través de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015, se profirió la Resolución 440 del 24 de junio de 2015, derogando la Resolución 034 antes citada, modificando la cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en los contratos celebrados por el entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo Francisco José de Caldas - FFJC

Que por medio de la Resolución 0152 del 22 de febrero de 2018 se derogó la Resolución 440 del 24 de junio de 2015, adoptando la cláusula de Propiedad Intelectual por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación, con la finalidad de facilitar la interpretación de la cláusula a incluir en los términos de referencia de las convocatorias, en los contratos y en los convenios suscritos por el entonces Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022*", en su artículo 169 estableció las bases en relación con los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones financiados con recursos públicos.

Que de acuerdo con lo dispuesto el artículo 169 antes citado, se hace necesario establecer el contenido de las cláusulas de propiedad intelectual que adoptará el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo Francisco José de Caldas-FFJC en sus diferentes convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios, conforme a los nuevos requerimientos legales.

Que el artículo 4 de la Ley 1286 de 2009, establece dentro de los principios y criterios de la actividad de fomento y estímulo para CTel, los de divulgación y protección, en los siguientes términos:

- **"7. Divulgación:** *Las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación -SNCTI- que reciban apoyo del Gobierno Nacional, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en*



*“Por la cual se adopta la Cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en las convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

*el artículo 5° de la Ley 29 de 1990 y divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes, y de la información que, por razón de su naturaleza, tenga carácter de reserva.*

- **8. Protección:** *El Estado promoverá el desarrollo de políticas e instrumentos para administrar, evaluar, proteger y reconocer la propiedad intelectual de los desarrollos en ciencia, tecnología e innovación”.*

Que alineado con lo anterior, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación expidió la Resolución 0167 de 2019 con el objetivo de adoptar los “Lineamientos para una Política de Ciencia Abierta en Colombia”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar que en los términos de referencia de las convocatorias públicas e invitaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo Francisco José de Caldas, se incluya la siguiente cláusula:

**“CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** *En el evento en que se llegaren a generar derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se obtengan o se pudieran obtener en el marco del desarrollo de la presente convocatoria / invitación, la titularidad sobre los mismos se registrará por lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1955 de 2019, que determina: “En los casos de proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones, adelantados con recursos públicos, el Estado como titular de los derechos de propiedad intelectual derivados de estos proyectos podrá ceder dichos derechos a través de la entidad financiadora, y autorizará su transferencia, comercialización y explotación a quien adelante y ejecute el proyecto, sin que ello le constituya daño patrimonial. Las condiciones de esta cesión serán fijadas en el respectivo contrato o convenio. En todo caso, el Estado, a través de la entidad financiadora, se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita de estos derechos de propiedad intelectual por motivos de interés público. Así mismo, en caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular de los derechos de propiedad intelectual deberá ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Estado, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan. Los derechos de propiedad intelectual a ceder, así como sus condiciones de uso, serán fijados en el respectivo contrato o convenio.*

**PARÁGRAFO:** *Cuando en el respectivo contrato o convenio se defina que el titular de derechos de propiedad intelectual es quien adelante y ejecute el proyecto, y este realice la explotación de dichos derechos, obteniendo ganancias económicas, deberá garantizar al Estado, a través de la entidad financiadora, un porcentaje de las ganancias netas obtenidas en la explotación de la propiedad intelectual de la cual es titular, porcentaje que deberá ser acordado por mutuo acuerdo con el Estado, a través de la entidad financiadora. El Estado a través de la entidad financiadora, deberá invertir los dineros obtenidos, en programas y proyectos de Ciencia, Tecnología e Innovación y de tecnologías de la información y las comunicaciones.”*

**PARÁGRAFO:** Para el caso específico de las convocatorias de beneficios tributarios y dado que estas consisten en un financiamiento indirecto, los resultados que pudiesen ser susceptibles de protección mediante propiedad intelectual que se pudieran derivar de la ejecución de los proyectos, se entenderán cedidos automáticamente a



*“Por la cual se adopta la Cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en las convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

las entidades ejecutoras, salvo en los casos establecidos en la ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar que en los contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo Francisco José de Caldas, se incluya una de las cláusulas que a continuación se explican y describen, teniendo en cuenta las siguientes previsiones y la situación particular de cada caso:

a) En caso de que según las condiciones particulares del respectivo contrato o convenio se considere que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual deba estar en cabeza de quien adelante y ejecute el proyecto, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la cláusula de propiedad intelectual del contrato o convenio cederá los derechos de propiedad intelectual sin que ello constituya daño patrimonial. Como contraprestación, quien adelante o ejecute el proyecto deberá divulgar los resultados de sus investigaciones y desarrollos tecnológicos y de innovación, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual correspondientes.

Para tal efecto, se deberá incluir la siguiente cláusula:

***“DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:*** *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cede a quien adelante y ejecute el proyecto, la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre los resultados del proyecto. Las partes que adelanten y ejecuten el proyecto definirán entre ellas la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se generen de la ejecución de los proyectos financiados con recursos del presupuesto nacional.*

*En el caso de realizarse explotación y obtener ganancias económicas de los derechos de propiedad intelectual mencionados, las partes del presente contrato/convenio deberán acordar un porcentaje de las ganancias netas obtenidas de la explotación de los derechos a favor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación. Para lo anterior, será obligación del ejecutor del proyecto informar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de la situación, para los efectos pertinentes.*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** *El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se reserva el derecho de obtener una licencia no exclusiva y gratuita sobre los derechos de propiedad intelectual obtenidos en desarrollo del presente convenio / contrato por motivos de interés nacional, comprometiéndose a respetar los derechos morales a que hubiere lugar.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** *En caso de presentarse motivos de seguridad y defensa nacional, el titular (o titulares) de los derechos de propiedad intelectual deberá(n) ceder a título gratuito y sin limitación alguna al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, los derechos de propiedad intelectual que le correspondan.*

**PARÁGRAFO TERCERO.** *En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto y/o programa se deberá dar el respectivo crédito a al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (y la entidad cooperante si aplica), incluyendo su imagen institucional de acuerdo con la guía de uso de la marca alojado en <https://minciencias.gov.co/>, pestaña Ministerio.”*

b) En caso de que, según las condiciones particulares del respectivo contrato o convenio se considere que la



*“Por la cual se adopta la Cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en las convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

titularidad de los derechos de propiedad intelectual deba estar en cabeza del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se deberá incluir la siguiente cláusula:

**“DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL:** El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación mantiene la titularidad sobre la totalidad de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual sobre los productos o los resultados que se generen con ocasión del presente contrato/convenio, sin limitación y por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De cualquier forma, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (y las entidades cooperantes, si aplica), respetará(n) los derechos morales de las personas que participen en los proyectos derivados del presente convenio / contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cualquier evento o medio de divulgación utilizado para difundir los resultados del proyecto y/o programa se deberá dar el respectivo crédito al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (y la entidad cooperante si aplica), incluyendo su imagen institucional de acuerdo con la guía de uso de la marca alojado en <https://minciencias.gov.co/>, pestaña Ministerio.”

**PARÁGRAFO:** La cláusula que defina lo concerniente a los derechos de propiedad intelectual sobre los resultados que se pudieran obtener en el marco de la ejecución del respectivo contrato o convenio, deberá regirse por la normatividad vigente respecto de las diferentes modalidades de protección de la propiedad intelectual y contener el acuerdo específico entre las partes sobre la titularidad de tales derechos, así como las condiciones especiales de cada caso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar que en los términos de referencia (según aplique) de las convocatorias públicas, invitaciones y en los contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y el Fondo Francisco José de Caldas, se incluya la siguiente cláusula:

**“Ciencia abierta<sup>1</sup>:** Con el propósito de fomentar la ciencia abierta en Colombia, quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, se obliga a poner a disposición del Estado y de otros investigadores, a través del medio que designe el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el efecto, los datos y procedimientos de la investigación, tales como, cuadernos de notas, cuadernos de campo, protocolos experimentales, videos de experimentos y todos los demás elementos intermedios comunicables y potencialmente útiles para otros investigadores, así como poner en acceso abierto, las prepublicaciones (preprints) o versiones previas a la revisión de pares.

**Parágrafo.** En aquellos eventos en los que no sea posible la publicación de los materiales anteriormente descritos (ya sea por razón de su naturaleza, carácter de reserva o afecte derechos propios o de terceros de Propiedad Intelectual), quien con recursos públicos adelante o ejecute proyectos de investigación y desarrollo de ciencia, tecnología e innovación y de tecnologías de la información y las telecomunicaciones, deberá exponer los motivos que impiden dicha publicación.”

<sup>1</sup> Resolución N° 0167 del 20 de febrero de 2019, “Por la cual se adoptan los Lineamientos para una Política de Ciencia Abierta en Colombia”.



*“Por la cual se adopta la Cláusula de Propiedad Intelectual a incluir en las convocatorias públicas, invitaciones, contratos y convenios que celebre el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación”*

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0152 del 22 de febrero de 2018.

Dado en Bogotá D.C., a los

**19 MAR. 2020**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JOHAN SEBASTIÁN ESLAVA GARZÓN**  
Director de Transferencia y Uso del Conocimiento

Vbo: Gabriel Antonio Cancino González – Jefe Oficina Asesora Jurídica *GA*  
Revisó: Gissel Díaz – Secretaría General / Hernando Urueta – Oficina Asesora Jurídica *HU*  
Proyectó: Sandra Martínez León / Laura Camacho / Cesar Angarita / Laura Ariza